



Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se adapta de manera provisional la regulación interna del profesorado de la Universidad de Zaragoza a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) supone un reto en materia de gestión de profesorado que debe ser acometido sin demora.

Mediante el presente acuerdo, se pretende dotar a la Universidad de una regulación que le permita no colapsar en tanto en cuanto se aprueben los nuevos Estatutos, que son los llamados inicialmente a adoptar reglas para muchos de los problemas que con esta disposición se tratan de resolver.

Algunas de las medidas que se incorporan tienen su lugar más adecuado en el convenio colectivo del personal docente e investigador, objeto ahora de negociación. En espera de que se alcance un acuerdo, se incluyen en este texto, siendo absorbidas y en su caso modificadas por dicho convenio.

El orden de las disposiciones no es caprichoso: el acuerdo va tratando diversos asuntos, comenzando por los que previsiblemente van a surgir antes. La integración del profesorado contratado doctor en la categoría de profesor permanente laboral es una cuestión que ya se está planteando, y debe darse una solución práctica, dado su limitado alcance y características más bien nominalistas. Indudablemente, urge dar respuesta al régimen del profesorado sustituto, que será necesario para el curso 2023-24, desde su inicio. A partir del mes de enero de 2024 la Universidad tendrá que determinar las convocatorias de los concursos de profesorado conforme a las reglas de la LOSU que exigen una mayoría de miembros externos a la Universidad elegidos por sorteo público. Esa es la segunda tarea que se trata de atender. También se pretende dar cumplimiento a lo previsto en una disposición singular, como es la transitoria tercera (mérito preferente de las antiguas acreditaciones de profesor ayudante doctor en los concursos a plazas de profesor/a ayudante doctor/a), aspecto que sin duda surgirá en las convocatorias que se efectúen en la primavera de 2024. Finalmente, el acuerdo se ocupará del proceso de estabilización del profesorado asociado, tanto en cuanto afecta a las convocatorias de plazas de profesorado asociado con contrato indefinido como a otras acciones que prevé la LOSU para este colectivo.

La LOSU exige muchas otras acciones, pero como resulta directamente aplicable no es necesario hacer ninguna adaptación.

En su virtud,

Artículo 1.º Incorporación de profesores/as permanentes laborales LOSU y transformación de puestos de profesor contratado doctor LOU en puestos de profesor permanente laboral LOSU

1. La retribución del profesorado permanente laboral LOSU será la misma que la del profesorado contratado doctor, en función de lo previsto en el Acuerdo de empresa sobre mejoras retributivas del personal docente e investigador laboral suscrito entre la representación de la Universidad de Zaragoza y las centrales sindicales CCOO, CGT y CSIF con fecha de 16 de diciembre de 2022. La dedicación, las reglas para la asignación de la docencia y los mecanismos de promoción serán los previstos para el profesorado contratado doctor, en función de las respectivas normativas que resultan de aplicación.

2. De acuerdo el apartado 4 de la disposición transitoria quinta de la LOSU los profesores/as contratados/as doctores/as podrán integrarse en la modalidad de profesores/as permanentes laborales, en las mismas plazas que ocupen, y computándose como fecha de ingreso la que tuvieran en la modalidad de origen, realizándose dicha integración previa solicitud. Con el fin de evitar una innecesaria burocracia, se efectuará



de oficio una comunicación a todo el profesorado afectado y se considerará que los profesores/as contratados/as doctores/as han respondido positivamente a la integración si antes del día 31 de julio de 2023 no han efectuado manifestación en contrario, dirigiendo un escrito al vicerrector con competencias en profesorado en el que indiquen que no desean la integración. La integración se realizará con fecha de comienzo del curso académico 2023-24.

La comunicación que dirija al profesorado afectado contendrá información suficiente que ponga de manifiesto las ventajas y desventajas de la integración en la nueva categoría.

Quienes rechacen la integración podrán solicitar la integración a la que se refiere el apartado 4 de la disposición transitoria quinta de la LOSU cuando lo tengan por conveniente.

3. La dedicación y la retribución del profesorado permanente laboral LOSU que a solicitud del empleado esté contratado a tiempo parcial en los términos de la letra c) del artículo 82 de la LOSU se ajustará en las mismas proporciones que se aplican al profesorado de los cuerpos docentes universitarios que solicitan este régimen. Igualmente se aplicarán las limitaciones que afectan al profesorado de los cuerpos docentes universitarios respecto de los complementos retributivos.

Artículo 2.º Régimen del profesorado sustituto para el curso 2023-24

1. Con el fin de facilitar la incorporación a la Universidad de Zaragoza del profesorado sustituto, figura no empleada hasta la fecha, se dictan las normas transitorias que se contienen en este artículo, válidas para el curso 2023-24.

2. Se contratará bajo esta modalidad con el fin de sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo. Asimismo, se contratará bajo esta modalidad con el fin de sustituir al personal docente e investigador cuya actividad docente se vea reducida en virtud de la gestión que realice o de la aplicación de méritos de investigación o transferencia.

El cese de las causas de contratación supondrá la extinción de la relación laboral.

3. El contrato comprenderá las actividades a que se refiere el inciso b) del apartado 1 de artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario. La actividad docente objeto del contrato no podrá superar la asignada al profesorado sustituido. La jornada laboral del profesorado sustituto se acomodará a la tipología de actividades que puede comprender el contrato y tendrá en cuenta, en su caso, la asignación de docencia efectuada al profesorado al que se va a sustituir.

4. Las plazas que se convoquen podrán acumular las circunstancias determinantes de la contratación correspondientes a más de un profesor/a de la misma área/especialidad de conocimiento y en la misma localidad. De la misma manera, una única circunstancia determinante podrá ser cubierta con dos o más contrataciones simultáneas.

5. La selección se realizará mediante concurso, aplicándose el procedimiento de urgencia. A tal fin, el rector aprobará las correspondientes bases generales de la contratación.

Para la selección deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Criterios de selección

Con ocasión de la primera solicitud de contratación efectuada por el departamento al que pertenezca el área/especialidad de conocimiento, se indicará si se aplican los criterios de selección previstos para el profesorado asociado, ayudante doctor o profesor de interinidad en el área/especialidad de



conocimiento o bien los criterios supletorios que figuran como anexo al presente acuerdo. La opción se tendrá en cuenta para las ulteriores contrataciones que puedan ser necesarias.

b) Comisiones de selección

Para las convocatorias publicadas hasta el día 31 de diciembre de 2023, si los criterios que se aplican son los del profesorado asociado, actuará la comisión de selección prevista para el profesorado asociado; en otro caso, actuará la comisión de selección prevista para el profesorado ayudante doctor, todo ello a la vista de lo que permite la disposición transitoria décima primera de la LOSU.

Para las convocatorias publicadas a partir del día 1 de enero de 2024, debe aplicarse necesariamente lo previsto en el apartado 2 del artículo 86 de la LOSU, por lo que una mayoría de la comisión de selección deberán ser externos a la universidad y elegidos por sorteo público, en los términos del inciso b) del apartado 1 del artículo 71 de la LOSU. En tal caso, se aplicará lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia, nombrando el departamento una comisión compuesta por tres profesores/as, de los cuales uno habrá sido designado por su consejo o, en su caso, comisión permanente. Los otros dos habrán sido elegidos por sorteo público. En cualquier caso, el departamento procederá a la designación de presidente y secretario de entre los tres.

c) Actividad a desarrollar y horario

La convocatoria contendrá necesariamente referencias precisas a la actividad a desarrollar y al horario en que se realizarán durante el curso 2023-24.

En cualquier caso, las personas interesadas deberán tener en cuenta que para las eventuales contrataciones que se puedan efectuar con posterioridad se podrá llamar a quienes participaron en el concurso y por no resultar contratados quedaron en lista de espera o, si resulta posible, ampliar la dedicación de profesorado sustituto ya contratado.

El equipo de gobierno promoverá una regulación específica de las bolsas de empleo, considerándose estas el instrumento más eficaz para la selección de este personal. A tal fin, deberán definirse los niveles específicos de conformación de la bolsa, que podrán ser inferiores al de área de conocimiento/especialidad, consultándose a los respectivos departamentos. En el caso de que la bolsa de empleo estuviera operativa para el curso 2023-24, desplazará a la selección mediante concurso.

6. La retribución del profesorado sustituto será equivalente a la del profesorado asociado, distinguiendo en función de que se posea o no el grado de doctor, teniendo en cuenta la actividad docente previsible y considerando que la correspondiente a un SUS8 es la actividad docente máxima a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LOSU.

Las tablas retributivas mensuales para el año 2023 son las siguientes:

Dedicación y grado	Sueldo	Complemento de destino
SUS 240 horas doctor	645,31	614,45
SUS 240 horas no doctor	645,31	373,11
SUS 210 horas doctor	564,64	537,65
SUS 210 horas no doctor	564,64	326,47
SUS 180 horas doctor	483,98	460,84



Dedicación y grado	Sueldo	Complemento de destino
SUS 180 horas no doctor	483,98	279,83
SUS 150 horas doctor	403,32	384,03
SUS 150 horas no doctor	403,32	233,19
SUS 120 horas doctor	322,66	307,24
SUS 120 horas no doctor	322,66	186,56
SUS 90 horas doctor	241,98	230,45
SUS 90 horas no doctor	241,98	139,91

Además, se percibirán dos pagas extraordinarias al año por un importe cada una de ellas de la suma del sueldo y el complemento de destino.

En el caso de que por las características de la causa de sustitución la estructura prevista en las tablas anteriores no resulte eficiente, podrá suscribirse un contrato por las horas lectivas exactas a sustituir, siendo la retribución por hora la equivalente a la que resulta de las tablas anteriores. La retribución por hora es de 59,41 euros en el caso de no doctores/as y de 73,49 euros en el caso de doctores/as.

7. En el caso de que surja una nueva causa de contratación, podrá modificarse el contrato suscrito, ampliando la dedicación del profesorado.

Cuando concurran varias causas de sustitución, en el caso de que desaparezcan alguna o algunas de ellas, se modificará la relación laboral, mediante la correspondiente adenda al contrato.

8. Los contratos suscritos para el curso 2023-24 podrán mantenerse una vez finalizado este curso, pero el profesorado sustituto deberá atenerse a la actividad docente a sustituir en ese curso ulterior y a la asignación de docencia efectuada por el departamento, debiendo suscribir, si es necesario, una adenda al contrato inicial.

Artículo 3.º Determinación de las comisiones de selección para las plazas con vinculación permanente que se convoquen con posterioridad al día 1 de enero de 2024

1. En aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 y del apartado 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y en tanto no haya una disposición reglamentaria que la desarrolle y la pueda contradecir, los miembros externos a la Universidad de Zaragoza elegidos por sorteo público, lo serán entre una lista de profesorado de igual o superior categoría a la plaza convocada conformada por todos los que formen parte de las plantillas de las Universidades del Grupo G-9 más la Universidad de Murcia. Los departamentos que, además, quieran incorporar a la lista cualificada para una determinada área/especialidad a personal investigador del CSIC lo deberán aprobar de manera específica.

Cuando se advierta que la lista no es razonablemente suficiente para una determinada plaza, se extenderá a la totalidad del sistema universitario.



2. En el caso de plazas de los cuerpos docentes universitarios, los dos miembros restantes de la comisión estarán formados de la siguiente manera:

- a) Un catedrático/a de universidad designado por el rector
- b) Un profesor/a funcionario/a del área de conocimiento de la plaza y con destino en la Universidad de Zaragoza, designado por el departamento o, en su defecto, un profesor/a funcionario/a que cumpla uno de los dos requisitos anteriores.

3. En el caso de plazas de profesor permanente laboral los dos miembros restantes de la comisión serán designados en los términos del apartado 2 del artículo 146 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

4. En las comisiones de acceso para plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales a instituciones sanitarias, dado que dos de los miembros de la comisión son elegidos por sorteo público por el servicio aragonés de salud, con los requisitos señalados por el apartado 4 del artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, se cumplirá la exigencia prevista en el inciso b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el apartado 2 del artículo 86 con la elección por sorteo público de un miembro más, en los términos del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 4.º Determinación de las comisiones de selección para las plazas de profesor ayudante doctor que se convoquen con posterioridad al día 1 de enero de 2024

1. En aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 y del apartado 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y en tanto no haya una disposición reglamentaria que la desarrolle y la pueda contradecir, los miembros externos a la Universidad de Zaragoza elegidos por sorteo público, lo serán entre una lista de profesorado de superior categoría a la plaza convocada conformada por todos los que formen parte de las plantillas de las Universidades del Grupo G-9 más la Universidad de Murcia. Los departamentos que, además, quieran incorporar a la lista cualificada para una determinada área/especialidad a personal investigador del CSIC lo deberán aprobar de manera específica.

Cuando se advierta que la lista no es razonablemente suficiente para una determinada plaza, se extenderá a la totalidad del sistema universitario.

2. Los dos miembros restantes de la comisión serán designados en los términos del apartado 2 del artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

3. La comisión de selección actuará en todas las plazas convocadas, hasta que en función de lo que prevean los nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza se disponga un instrumento diferente, pero con un mandato máximo de dos años.

Artículo 5.º Determinación de las comisiones de selección para las plazas de profesor sustituto que se convoquen a partir del curso 2024-25

1. En el caso de que la selección se realice mediante concurso, las comisiones de selección que se convoquen a partir del curso 2024-25 se designarán conforme a lo previsto en el presente artículo.

2. En aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 y del apartado 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y en tanto no haya una disposición reglamentaria que la desarrolle y la pueda contradecir, los miembros externos a la Universidad de Zaragoza elegidos por sorteo público, lo serán entre una lista de profesorado de superior categoría a la plaza convocada conformada por todos los que formen parte de las plantillas de las Universidades del Grupo G-9 más la Universidad de Murcia. Los departamentos que, además, quieran incorporar a la lista cualificada para una determinada área/especialidad a personal investigador del CSIC lo deberán aprobar de manera específica.



Cuando se advierta que la lista no es razonablemente suficiente para una determinada plaza, se extenderá a la totalidad del sistema universitario.

3. Los dos miembros restantes de la comisión serán designados en los términos del apartado 2 del artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

4. La comisión de selección actuará hasta que en función de lo que prevean los nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza se disponga un instrumento diferente.

Artículo 6.º Concursos de méritos en las convocatorias derivadas de programas de promoción interna

1. Las comisiones de selección que han de resolver los concursos de méritos a que se refiere el apartado 2 del artículo 71 de la LOSU se determinarán en los términos de los artículos anteriores del presente acuerdo.

2. La comisión de selección determinará el detalle de los méritos a valorar, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el inciso a) del apartado 1 del artículo 71 de la LOSU.

Artículo 7.º Ajustes en la valoración de los méritos en las plazas de profesor/a ayudante doctor/a

1. En cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la LOSU, en los concursos a plazas de profesor ayudante doctor, las candidatas o candidatos idóneos que posean la acreditación a profesor ayudante doctor recibirá una puntuación adicional equivalente al 10 por ciento del máximo previsto en los criterios de valoración, de manera que, si los criterios determinan un máximo de 100 puntos, se atribuirán 10. El departamento podrá elevar dicho porcentaje hasta un máximo del 15 por ciento, pudiendo fijar en los criterios departamentales un porcentaje fijo de entre 10 y 15.

2. Dado que hay departamentos cuyos criterios ya incluyen puntuación por esta acreditación, en el caso de que la mantengan, la comisión deberá efectuar los necesarios ajustes para evitar que la doble consideración del mérito determine un porcentaje mayor al previsto en el apartado anterior.

Artículo 8.º Proceso de estabilización del profesorado asociado

1. La Universidad de Zaragoza elaborará un censo del profesorado asociado, que no tenga el carácter de “a término”, con título de doctor/a. A la vista de este censo, y en función de lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria séptima de la LOSU, consultará quienes tendrían predisposición al paso a la figura de Profesorado Ayudante Doctor/a.

2. En función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá articular procesos de estabilización de las plazas de profesorado asociado convocando plazas de Profesorado Ayudante Doctor/a en los términos del apartado 3 de la disposición transitoria séptima de la LOSU y de lo previsto en el apartado anterior del presente artículo.

3. Para la planificación docente del curso 2024-25, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se propondrá a los departamentos la convocatoria de un número de plazas equivalentes a las actualmente ocupadas por profesorado asociado que no tenga el carácter de “a término”, con sujeción a la dedicación que permite la LOSU y siempre que se mantengan las necesidades docentes. En consonancia con ello, no se renovaría ningún contrato.

Desde el vicerrectorado de profesorado se analizará cada caso, observando tanto situaciones de posible holgura en el área de conocimiento/localidad como de falta de interés en la continuidad por parte de los actuales ocupantes de los puestos. En general, se tratará de mantener el mismo número de efectivos, sin perjuicio de que la reducción de la dedicación genere otras necesidades adicionales que deban resolverse a través de otras acciones.



En previsión de esta convocatoria masiva, los departamentos deben valorar si precisan efectuar ajustes en sus criterios de selección.

Artículo 9.º Programas de transformación de los puestos de profesorado asociado con contrato indefinido en puestos permanentes

La aplicación de la disposición transitoria octava, en particular lo dispuesto en el inciso c) -programas de promoción interna a Profesorado Permanente Laboral- se efectuará una vez que concluya el proceso de estabilización del profesorado y a la vista del análisis de impacto económico que el Ministerio de Universidades ha prometido efectuar con la Comunidad Autónoma -con inclusión de financiación-. A tal fin, la Universidad elaborará un listado del profesorado asociado que a partir de septiembre de 2024 esté contratado con contrato indefinido y cumpla con los requisitos previstos en el referido inciso c).

Disposición adicional primera. Autorización al Rector para dictar disposiciones e instrucciones que desarrollen el presente acuerdo

Se autoriza al Rector para que dicte las disposiciones e instrucciones que considere necesarias para la adecuada aplicación del presente acuerdo.

Disposición adicional segunda. Sorteos para la elección de miembros de las comisiones de selección

La realización de los sorteos para la elección de los miembros de las comisiones de selección a que se refiere el presente acuerdo corresponderá a la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza.

Disposición adicional tercera. Convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor en relación con puestos de trabajo ocupadas actualmente por profesorado con contrato de interinidad durante el curso 2023-24

1. La convocatoria de plazas de profesor/a ayudante doctor/a, a solicitud de las personas interesadas, cuando estas hayan obtenido la acreditación a profesor/a ayudante doctor/a, en función de lo previsto en el Acuerdo de la CIVEA de 25 de enero de 2019, se efectuará de manera que el nuevo contrato sea eficaz para el curso 2024-25.

No obstante ello, si el ocupante del puesto lo manifiesta de manera expresa, la convocatoria podrá publicarse con anterioridad al día 31 de diciembre de 2023.

2. En las mismas condiciones se convocarán plazas de profesor/a ayudante doctor/a, a la vista de la finalización de los contratos de profesor/a con contrato de interinidad. En el caso de que sea necesario, porque el contrato de interinidad venza antes de la finalización del curso académico 2023-24, el contrato será eficaz al día siguiente del vencimiento de dicho contrato.

Si el ocupante del puesto lo manifiesta de manera expresa, la convocatoria podrá publicarse con anterioridad al día 31 de diciembre de 2023.

Disposición adicional cuarta. Absorción de las condiciones retributivas del profesorado sustituto y de cualquier otra condición que figure en esta normativa por lo previsto en el convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Zaragoza o en un acuerdo de empresa previo al mismo

El convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Zaragoza o un acuerdo de empresa previo al mismo están llamados a regular las condiciones retributivas del profesorado de la Universidad de Zaragoza, así como cualquier otra cuestión que forme parte de su ámbito. En este contexto, esos instrumentos sustituirán el contenido del presente acuerdo del consejo de gobierno, que quedará superado por ellos.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el consejo de gobierno.

Anexo

Criterios supletorios para la selección de profesorado sustituto curso 2023-24

La valoración para las plazas de profesorado sustituto se realizará sobre un máximo de 100 puntos, con los siguientes apartados, que, a su vez, tendrán la puntuación máxima que se indica a continuación:

	Apartado	Puntuación máxima
1.º	Formación académica	40
2.º	Docencia	40
3.º	Otros méritos	20

La comisión de selección podrá emplear los instrumentos auxiliares a que se refiere el artículo 39 del texto refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

La comisión de selección deberá tener en cuenta a los efectos de los apartados 1º y 2º lo previsto en la sección tercera del capítulo IV del texto refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

En cuanto al apartado 3.º, como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud. Solo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, los concursantes tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

La comisión de selección, por considerarlo conveniente para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, podrá evaluar a los concursantes mediante “pruebas objetivas”, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

En el caso de que la comisión de selección considere que la persona candidata no es capaz de desarrollar las tareas docentes previstas lo constatará de manera motivada y en el caso de que todas las personas candidatas lo sean, dejará desierta la plaza.